

**OFICIALIZA REGLAMENTO DE MATRICULA  
CARRERAS DE. PRE-GRADO DE LA U.T.A.**

**DECRETO EXENTO Nº 00.155/95.-**

Arica, febrero 27 de 1995.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, decreto exento N° 00.1440/93, de diciembre 15 de 1993, decreto exento N° 00.192/94, de marzo 04 de 1994, decreto exento N° 00.239/94, de marzo 16 de 1994, los antecedentes adjuntos y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo NO 358, del Ministerio de Educación Pública, de julio 11 de 1994.-

**DECRETO:**

1° Deróguese el Reglamento de Matrícula, carreras de pre-grado y sus modificaciones, oficializado mediante decreto exento N° 00.1440/93, de diciembre 15 de 1993; decreto exento NO 00.192/94, de marzo 04 de 1994, y decreto exento NO 00.239/94, de marzo 16 de 1994.-

2° Oficialízase el REGLAMENTO DE MATRICULA, CARRERAS DE PRE-GRADO, de la Universidad de Tarapacá, compuesto de 07 focas, rubricadas por la Secretario de la Universidad, que a continuación se transcribe:

**REGLAMENTO DE MATRICULA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

**TITULO I : DE LA MATRICULA**

**ARTICULO 1º.**

Para adquirir la calidad de alumno regular, especial o de intercambio de la Universidad de Tarapacá, todo postulante debe cancelar los Aranceles de Matrícula que correspondan y de acuerdo a las modalidades que se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio de las exigencias académicas imperantes.

**ARTICULO 2º.**

La matrícula de la Universidad de Tarapacá estará compuesta por los Aranceles Básico y Diferenciado, los cuales serán fijados anualmente por el Rector mediante Decreto Exento.

**ARTICULO 3º.**

El Arancel Básico es el valor pecuniario que deberá cancelar por una sola vez en el año académico todo alumno que se adscriba a una Carrera de la Universidad, con el objeto de tener la calidad de alumno regular durante el año académico que corresponda.



El pago del Arancel Básico se hará antes de inscribir actividades curriculares y dentro de los plazos que para estos efectos se señalen en el calendario académico. Su valor es el mismo aunque el alumno curse solo un semestre académico en el año.

El no pago de la totalidad del Arancel Básico en los plazos establecidos en el calendario académico impide tener la calidad de alumno regular de la Universidad.

#### **ARTICULO 4º.**

El Arancel Diferenciado es el valor anual establecido para cada Carrera que imparta la Universidad y que deberá cancelar todo alumno en forma semestral, según lo establece el presente Reglamento y en las modalidades que éste especifique.

Se considera como Arancel Diferenciado Semestral al 50% del Arancel Diferenciado.

#### **ARTICULO 5º.**

Se considerará Año Académico aquel período que se enmarca entre el 1º. de Marzo de cada año y el último día calendario del mes de Febrero del año siguiente.

Se considerará como fecha de inicio del Segundo Semestre de cada Año Académico, el primer día de clases establecido para dicho semestre en las efemérides oficiales de la Universidad.

Del mismo modo, la fecha de término del Primer Semestre Académico será el día hábil anterior al citado en el inciso precedente.

#### **ARTICULO 6º.**

La Universidad arbitrará las medidas necesarias conducentes a que sus alumnos de nacionalidad chilena, puedan acogerse a las distintas modalidades de beca y/o crédito universitario existentes para financiar parte o la totalidad del Arancel Diferenciado, conforme a las modalidades que se fijen en el año respectivo y en base a los reglamentos y la legislación vigente.

#### **ARTICULO 7º.**

Para aquellos alumnos que no se encuentren acogidos a Crédito Universitario y/o Beca MINEDUC, o fueren beneficiados con solo una parte de ellos, el pago de Arancel Diferenciado que les corresponda podrá efectuarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Pago total al contado al momento de matricularse
- b) Pago parcial al contado y el saldo en cuotas
- c) Pago total en cuotas iguales y sucesivas

Los alumnos que se acojan a las modalidades b) o c) podrán hacerlo previa "firma de un documento o pagaré institucional.

#### **ARTICULO 8º.**

Las cuotas por Arancel Diferenciado tendrán como fecha de vencimiento los días treinta (30) de cada mes, con un plazo de tolerancia máxima de cinco (5) días calendario contados desde el respectivo vencimiento.



## **ARTICULO 9º.**

Los alumnos de nacionalidad extranjera que ingresen a través del Sistema de Ingresos Especiales (Cupos para Extranjeros) cancelarán el Arancel Básico y el Arancel Diferenciado correspondiente al mismo valor fijado para los alumnos Nacionales.

Los alumnos de nacionalidad extranjera que ingresen a través del Sistema Nacional de Admisión (P.A.A.) cancelarán el Arancel Básico y el Arancel Diferenciado Nacional.

Los alumnos de nacionalidad chilena que ingresen a través del Sistema de Ingresos Especiales o a través del Sistema Nacional de Admisión (P.A.A.), cancelarán el Arancel Básico y el Arancel Diferenciado Nacional.

## **ARTICULO 10º.**

Los alumnos especiales y de intercambio cancelarán aranceles especiales que serán fijados anualmente mediante Decreto Exento.

## **TITULO II: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE PAGO DEL ARANCEL DIFERENCIADO SEMESTRAL.**

## **ARTICULO 11º.**

Los alumnos regulares que inscriban como única Actividad Curricular la de Titulación, cancelarán el 30% del Arancel Diferenciado Semestral por cada semestre que dure la actividad según el Plan de Estudios.

Se entenderá como fecha de finalización de la Actividad de Titulación aquella en que los alumnos hagan entrega de su Informe Final en Registraduría.

Por cada mes adicional de prórroga de la Actividad de Titulación en que concurran las situaciones descritas en el inciso primero del presente artículo, los alumnos cancelarán un 10% del Arancel Diferenciado Semestral. Se entenderá por mes adicional cada vez que los alumnos se excedan del último día calendario del mes inmediatamente anterior en la entrega del Informe Final en Registraduría.

Incurrirán en pago adicional los alumnos que entreguen su Informe Final en Registraduría en fechas posteriores al 1º. de marzo, o al primer día de clases del segundo semestre respectivamente.

## **ARTICULO 12º.**

Los alumnos que inscriban en un semestre académico como única actividad curricular la Práctica Profesional o su equivalente, cancelarán el 50% del Arancel Diferenciado Semestral por dicho semestre.

Se exceptúan del pago de Arancel Diferenciado Semestral citado en el inciso precedente, las Prácticas Profesionales correspondientes a las carreras de Ingeniería Civil y Ejecución, Ingeniería Comercial, Contador Público y Auditor-diurno y vespertino. Tecnología Médica y Químico Laboratorista, que no requieren contraprestación de servicios por parte de la Universidad para llevar a cabo dicha actividad.



### **ARTICULO 13º.**

Los alumnos que inscriban simultáneamente en un semestre académico su Práctica Profesional, que requiera contraprestación de servicios por parte de la Universidad, y su Actividad de Titulación, cancelarán la totalidad del Arancel Diferenciado Semestral por dicho semestre.

### **ARTICULO 14º.**

Los alumnos regulares de carreras de Pre-grado con inscripción de actividades curriculares, tales que entre ellos exista el vínculo matrimonial o sean hermanos entre sí, podrán acceder a una beca estudiantil de las siguiente características.

- a) Matrimonio entre alumnos: beca estudiantil de un 15% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda
- b) Dos hermanos alumnos: beca estudiantil de un 15% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda;
- c) Más de dos hermanos: beca estudiantil de un 25% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda.

### **ARTICULO 15º.**

El funcionario jornada completa y media jornada titular o a contrata, su cónyuge y sus hijos dependientes económicamente de aquél, que sean alumnos regulares de esta Universidad, podrán beneficiarse con una beca funcionaria asociada a un porcentaje de descuento sobre el Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda cuyo monto, características y requisitos serán fijados anualmente por el Rector mediante Decreto Exento.

Para acceder a esta beca, los alumnos deberán tener una permanencia máxima en la carrera que no supere el 50% del período de duración oficial de la misma.

Para hacer efectiva la beca, los funcionarios que la motivan deberán autorizar, ante la Oficina de Recursos Humanos, el descuento por planilla por el valor a cancelar por el saldo del Arancel Diferenciado Semestral que corresponda

### **ARTICULO 16º.**

Las situaciones contempladas en el presente Título, deberán ser acreditadas por el alumno una vez matriculado, ante quien corresponda en cada uno de los siguientes casos:

- a) Los beneficiados con la beca estudiantil según el Art.14º-, ante las Asistentes Sociales de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- b) Los beneficios con la beca funcionaría según el Art.15º., ante la Oficina de Recursos Humanos.

La acreditación deberá hacerse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año.

El incumplimiento en el plazo establecido para la acreditación, como cualquier circunstancia que implique la pérdida de las condiciones que originaron la beca, significará la, eliminación del beneficio otorgado.



## **ARTICULO 17º.**

Cada una de las situaciones previstas en los Artículos 14o. y 15o. son excluyentes entre sí, debiendo indicar cada alumno a cual de ellas se acoge si estuviera comprendido en más de uno.

## **ARTICULO 18º.**

Los alumnos que presenten retiro temporal por el año académico antes del período de matrícula correspondiente, no cancelaran Arancel Básico.

Los alumnos que presenten retiro temporal por el primer semestre académico antes, del período de matrícula correspondiente, cancelarán el Arancel Básico completo en los plazos fijados para la matrícula en el segundo semestre.

## **TITULO III: DE LAS SANCIONES**

### **ARTICULO 19º.**

El alumno que no cancele su cuota de Arancel Diferenciado Semestral en los plazos indicados en el Artículo 8º. del presente Reglamento, sufrirán un recargo en el monto de la cuota del 2% por cada mes o fracción de mes de atraso.

Excepcionalmente, el Vicerrector de Administración y Finanzas podrá condonar, parcial o totalmente, los intereses o recargos en caso de mora mediante Resolución Exenta fundada.

### **ARTICULO 20º.**

Mientras persista el estado de morosidad de una o varias cuotas arancelarias del alumno, la Universidad se reservará el derecho de suspenderle las actividades académicas y/o servicios, así como adoptar todas las medidas necesarias conducentes a obtener el pago de la deuda contraída por parte del alumno.

### **ARTICULO 21º.**

Los retiros temporales que se originen por no inscripción de actividades curriculares, eximirán automáticamente al alumno del pago de Arancel Diferenciado Semestral por el semestre que corresponda.

### **ARTICULO 22º.**

Los retiros definitivos o temporales que se originen después que el alumno haya inscrito actividades curriculares, no eximirán al alumno del pago de Arancel Diferenciado Semestral por el semestre que corresponda.

### **ARTICULO 23º.**

La supervisión del cumplimiento del presente Reglamento será de responsabilidad del Vicerrector de Administración y Finanzas.

### **ARTICULO 24º.**

Se delega en el Vicerrector de Administración y Finanzas la facultad para emitir Resoluciones Exentas respecto de las siguientes materias:




- a) Fijación de los porcentajes de contado" de los Aranceles descuento para el caso de "pago al contado" o "parte al contado" de los Aranceles Diferenciados.
- b) Fijación de números y distribución de cuotas de pago de Aranceles Diferenciados.
- c) Forma de pago de aranceles y/o saldos en mora.
- d) Lo indicado expresamente en el Artículo 19º.


**ARTICULO 25º.**

Se delega en el Vicerrector de Administración y Finanzas la facultad de establecer sistemas de repactación de deudas, por concepto de Aranceles de Matrícula.

**ARTICULO 26º.**

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento como las interpretaciones, dudas, lagunas legales y/o alcances que pudieran surgir de éste, serán resueltas por el Vicerrector de Administración y Finanzas o quién lo subrogue a través de una Resolución Exenta fundada, con el objeto de agilizar y dirimir toda situación atingente, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley y los Reglamentos vigentes otorgan al Rector.

  
MANUELA PINTO CASTILLO  
Secretario de la Universidad  
ARICA  
LTI/MPC/ppv.

  
LUIS TAPIA TURRIETA  
Rector

  
TOMO RAMON  
Contrator  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

MARZO 3 1995

**MODIFICA ARTICULO 14º, REGLAMENTO DE  
MATRICULA, CARRERAS DE PRE-GRADO  
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1308/97.-**

Arica, diciembre 19 de 1997.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación Pública, decreto exento N° 00.155/95, de febrero de 27 de 1995, decreto exento N° 00.131/97, de febrero 27 de 1997, oficio REC. N° 1326 , de diciembre 18 de 1997 y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 358, del Ministerio de Educación Pública, de julio 11 de 1994.-

**DECRETO:**

1.- Deróguese el decreto exento N° 00.131/97, de febrero 27 de 1997, que modifica el Artículo 14° del Reglamento de Matrícula, a contar de la fecha del presente decreto.

2.- Modifícase el artículo 14° del Reglamento de Matrícula de Pre-Grado de la Universidad de Tarapacá, oficializado mediante decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995, quedando dicho artículo de la siguiente forma:

**ARTICULO 14º**

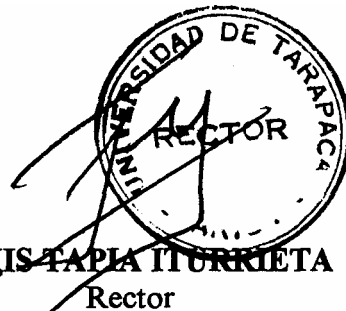
Los alumnos regulares de carreras de Pre-Grado con inscripción de actividades curriculares, tales que entre ellos exista el vínculo matrimonial o sean hermanos entre sí, podrán acceder a una beca estudiantil de las siguientes características:

- a) Matrimonio entre alumnos: beca estudiantil de un 5% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda.
- b) Dos hermanos alumnos: beca estudiantil de un 5% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda.
- c) Más de dos hermanos: beca estudiantil de un 5% para cada uno del Arancel Semestral que les corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
MANUELA PINTO GASTILLO  
Secretaria de la Universidad

GASTILLO

  
LUIS TAPIA ITURRIETA  
Rector

DIC 30 1997

UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
ARICA - CHILE

COMPLEMENTA ARTICULO 10° DEL  
REGLAMENTO DE MATRICULA, CARRERAS  
DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACA.

DECRETO EXENTO N° 00.353/98.-

Arica, abril 28 de 1998.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, decreto exento N° 00.155/95 de febrero 27 de 1995 y sus modificaciones, oficio V.R.A. N° 268/98, de 23 de abril de 1998, oficio A.J. N° 056/98, de abril 20 de 1998, los antecedentes adjuntos y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 358, del Ministerio de Educación Pública, de julio 11 de 1994.-

DECRETO:

Complementase el artículo 10° del Reglamento de Matrícula Carreras de Pre-Grado de la Universidad de Tarapacá, oficializado mediante decreto exento N° 00.155/95 de 27 de febrero de 1995 y sus modificaciones, lo siguiente:

"Los alumnos de las carreras que tienen planes de estudios comunes al menos en un 60% de sus asignaturas, pueden durante los últimos años de estudio, cursar las dos carreras en paralelo.

Al efecto, el alumno deberá pagar el Arancel Básico correspondiente a una sola de las carreras, al momento de matricularse.

El alumno deberá pagar independientemente el Arancel Diferenciado de cada carrera que curse en paralelo; considerándose para los efectos de cobro de la segunda carrera, el año de ingreso a ésta".

Este decreto se comunicará y archívese.

  
MANUELA PINTO CASTILLO  
Secretaria de la Universidad

  
LUIS TAPIA ITURRIETA  
Rector



MAY 8-1998

LTI.MPC.ppv.



UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
ARICA - CHILE

**MODIFICA DECRETO EXENTO N° 00.353/98  
QUE COMPLEMENTA EL ARTICULO 10 DEL  
REGLAMENTO DE MATRICULA, CARRERAS  
DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.526/98.-**

Arica, junio 15 de 1998.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, decreto exento N° 00.155/95 de febrero 27 de 1995 y sus modificaciones, decreto exento N° 00. 353/98, de abril 28 de 1998 oficio V.R.A. N° 366/98, de 10 de junio de 1998, , los antecedentes adjuntos y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 358, del Ministerio de Educación Pública, de julio 11 de 1994.-

**DECRETO:**

Modifíquese el último inciso, del decreto exento N° 00.353/98, de abril 28 de 1998, que complementa el artículo 10° del Reglamento de Matrícula, carreras de Pre-Grado de la Universidad de Tarapacá, de la siguiente forma:

**Donde dice:** "El alumno deberá pagar independientemente el Arancel Diferenciado de cada carrera que curse en paralelo; considerándose para los efectos de cobro de la segunda carrera, el año de ingreso a ésta".

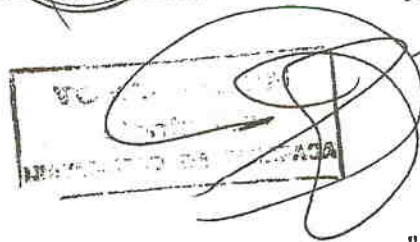
**Debe decir:** "El alumno deberá pagar independientemente el Arancel Diferenciado de cada carrera que curse en paralelo; considerándose para los efectos de cobro de la segunda carrera, el año de ingreso de la primera carrera".

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**MANUELA PINTO CASTILLO**  
Secretaria de la Universidad

  
**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Rector

LTI.MPC.ppv.



19 1998

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
ARICA - CHILE**

**MODIFICA ARTICULO 14°, REGLAMENTO  
DE MATRICULA, CARRERAS DE PRE-GRADO  
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.555/98.-**

Arica, junio 22 de 1998.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación Pública, decreto exento N° 00.155/95, de febrero de 27 de 1995 y sus modificaciones, decreto exento N° 00.1308/97 de diciembre 19 de 1997, oficio REC. N° 557.98, de junio 19 de 1998 y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 358, del Ministerio de Educación Pública, de julio 11 de 1994.-

**DECRETO:**

1.- Deróguese a contar del año académico 1999, el decreto exento 00.1308/97, de 19 de diciembre de 1997, que modifica el Artículo 14° del Reglamento de Matrícula.

2.- Modifícase a contar del año académico 1999, el artículo 14° del Reglamento de Matrícula de Pre-Grado de la Universidad de Tarapacá, oficializado mediante decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995, quedando dicho artículo de la siguiente forma:

**ARTICULO 14°**

Los alumnos regulares de carreras de Pre-Grado con inscripción de actividades curriculares, tales que entre ellos exista el vínculo matrimonial o sean hermanos entre sí, podrán acceder a una beca estudiantil de las siguientes características:

- a) Matrimonio entre alumnos: beca estudiantil de un 2% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda.
- b) Dos hermanos alumnos: beca estudiantil de un 2% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda.
- c) Más de dos hermanos: beca estudiantil de un 2% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda.

3.- Estas Becas se imputarán al Fondo de Beca de Estudio, cuyo monto será definido anualmente en el Presupuesto de la Universidad de Tarapacá, aprobado por la H. Junta Directiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**MANUELA PINTO CASTILLO**  
Secretaria de la Universidad

  
**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Rector

LTI.MPC.ppv.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
ARICA • CHILE

**COMPLEMENTA Y MODIFICA REGLAMENTO  
DE MATRICULA CARRERAS DE PRE-GRADO.**

**DECRETO EXENTO N° 00.121/99.**

Arica, enero 22 de 1999.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L.N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995 y sus modificaciones, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 285, del Ministerio de Educación Pública, de junio 15 de 1998.

**DECRETO:**

1. Complémentase al decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995 y sus modificaciones, que oficializa el Reglamento de Matrícula Carreras de Pre-Grado, agregando al Artículo 11°, el siguiente párrafo:

**Art. 11°** "Los alumnos regulares de la carrera de Derecho que inscriban como única actividad curricular la "Memoria de Prueba", o en forma conjunta, el "Examen de Grado", cancelarán lo indicado precedentemente, siendo equivalente esta situación para efectos de pago de arancel diferenciado, con la Actividad de Titulación de otras carreras.

En el caso de inscribir solamente el "Examen de Grado", el alumno de Derecho deberá cancelar sólo el Arancel Básico correspondiente al año académico en que se rinde, eximiéndose del pago de arancel diferenciado por dicho año".

2. Modifícase el Artículo 15°, último párrafo, quedando de la siguiente manera:

"Para hacer efectiva la beca, los funcionarios que la motivan podrán autorizar, ante la Oficina de Recursos Humanos, el descuento por planilla por el valor a cancelar por el saldo del Arancel Diferenciado Semestral que corresponda".

DECRETO EXENTO N° 00.121/99  
22.01.99

3. Modifícase el Artículo 18°, quedando del siguiente tenor:

"Los alumnos que se reincorporen a una carrera de pre-grado después de aplicación de la medida de pérdida de la misma por no haber efectuado matrícula, quedarán sujetos al pago de arancel diferenciado correspondiente al año en que hace efectiva su reincorporación".

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
SECRETARIA  
DE LA  
UNIVERSIDAD  
**MANUELA PINTO GASTILLO**  
Secretaria de la Universidad

LTI.MPC.gdc.

  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
**LUIS TAPIA TORRIETA**  
Rector

  
**TOMO RAZON**  
Contralor  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

MARZO 1 1999

UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
ARICA - CHILE

**DEROGA DECRETO EXENTO N° 00.555/98, DE JUNIO 22 DE 1998, ARTICULO 14°, REGLAMENTO DE MATRICULA, CARRERAS DE PRE-GRÁDO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.177/99**

Arica, marzo 03 de 1999.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación Pública, decreto exento N° 00.155/95, de febrero de 27 de 1995 y sus modificaciones; oficio REC. N° 140.99, de enero 28 de 1999, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 285, del Ministerio de Educación Pública, de junio 15 de 1998.

**DECRETO:**

1.- Deróguese a contar del año académico 1999, el decreto exento 00.555/98, de 22 de junio de 1998, que modifica el Artículo 14° del Reglamento de Matrícula.

2.- Modifícase a contar del año académico 1999, el artículo 14° del Reglamento de Matrícula de Pre-Grado de la Universidad de Tarapacá, oficializado mediante decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995, quedando dicho artículo de la siguiente forma:

**ARTICULO 14°**

- a) Matrimonio entre alumnos: beca estudiantil de un 5% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda pagar directamente a la Universidad.
- b) Dos hermanos alumnos: beca estudiantil de un 5% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda pagar directamente a la Universidad.
- c) Más de dos hermanos: beca estudiantil de un 5% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda pagar directamente a la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MARZO 9 1999

**COMPLEMENTA REGLAMENTO DE MATRICULA DE  
CARRERAS DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD  
DE TARAPACA.**

**DECRETO EXENTO Nº 00.1690/2002.**

Arica, diciembre 27 de 2002.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; decreto exento Nº 00.155/95, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones; Resolución Nº 520, de noviembre 15 de 1996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. Nºs. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; oficio VRA. Nº 670/2002, de diciembre 24 de 2002; traslado interno REC. Nº 2.210, de diciembre 26 de 2002; decreto exento NO 00.1208/2002, de septiembre 30 de 2002, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 159, del Ministerio de Educación, de junio 20 de 2002.

**DECRETO:**

Complementase el **Artículo 12º** del "**REGLAMENTO DE MATRICULA DE CARRERAS DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**", oficializado por decreto exento Nº 00.155/95, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones, quedando de la siguiente manera:

**ARTICULO 12º**

"Los alumnos que inscriban en un semestre académico como única actividad curricular la Practica Profesional o su equivalente, cancelaran el 50% del Arancel Diferenciado Semestral por dicho semestre.


Los alumnos de las carreras del área de la Salud de la Facultad de Ciencias que inscriban en un semestre académico la actividad curricular denominada "el internado", cancelaran el 100% del arancel Diferenciado semestral por dicho semestre.

Se exceptúan del pago de Arancel Diferenciado Semestral citado en el inciso precedente, las Prácticas Profesionales correspondientes a las carreras de Ingeniería Civil y Ejecución, Ingeniería Comercial, Contador Público y Auditor-diurno y vespertino y Químico Laboratorista, que no requieren contraprestación de servicios por parte de la Universidad para llevar a cabo dicha actividad".

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**CARLOS RUIZ LARRAL**  
Secretario (B) de la Universidad

ERP.CRL.gdc.

  
Contralor

  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

-3 ENE. 2003

UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
ARICA - CHILE

MODIFICA REGLAMENTO DE MATRICULA DE CARRERAS  
DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.

DECRETO EXENTO N° 00.553/2005.

Arica, abril 20 de 2005.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones; Resolución N° 520, de noviembre 15 de 1996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones; oficio REC. N° 189/2005, de mayo 17 de 2005, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13°, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 101/2002, de julio 19 de 2002.

DECRETO:

Sustitúyase el inciso segundo del **Artículo 19°**, Título III: DE LAS SANCIONES, del **"REGLAMENTO DE MATRICULA DE CARRERAS DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA"**, oficializado por decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones, de la siguiente manera:

ARTICULO 19°

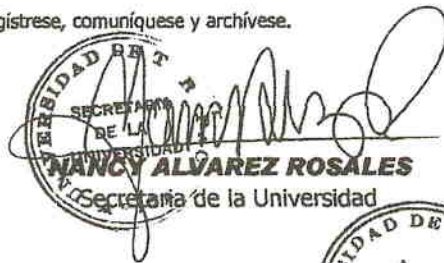
Donde Dice:

"Excepcionalmente, el Vicerrector de Administración y Finanzas podrá condonar, parcial o totalmente, los intereses o recargos en caso de mora mediante Resolución Exenta fundada".

Debe Decir:

"Excepcionalmente, el Vicerrector de Administración y Finanzas o el Vicerrector de Sede Esmeralda - Iquique, o sus subrogantes, podrán condonar, parcial o totalmente, los intereses o recargos en caso de mora mediante Resolución Exenta fundada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
SECRETARÍA DE LA  
UNIVERSIDAD DE  
TARAPACA  
**NANCY ALVAREZ ROSALES**  
Secretaria de la Universidad

  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
RECTOR  
**ARTURO FLORES FRANULIC**  
Rector (S)

AFF.NAR.mer

  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
Contralor

27 MAYO 2005



**COMPLEMENTA REGLAMENTO DE MATRICULA  
DE CARRERAS DE PRE-GRADO DE LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.808/2009.**

Arica, julio 14 de 2009.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, Resolución N° 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha 14 de enero de 2002; decreto exento N° 00.155/95 y sus modificaciones; Traslado VRA. N° 188/2009, de julio 10 de 2009, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 191, del Ministerio de Educación, de junio 08 de 2006.

**CONSIDERANDO:**

Que, por decreto exento N° 00.155/1995, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones, se oficializa el Reglamento de Matricula de Carreras de Pre-grado de la Universidad de Tarapacá.

Que, se hace necesario complementar el Artículo 12° del citado decreto exento, complementando a su vez el decreto exento N° 00.1690/2002.

**DECRETO:**

Complementase el Artículo 12° del **Reglamento de Matricula de Carreras de Pre-grado de la Universidad de Tarapacá**, oficializado por decreto exento N° 00.155/1995, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones:

**Artículo 12°**

a) Sustitúyese, el párrafo 3ero por el siguiente:

“Se exceptúan del pago de Arancel Diferenciado Semestral citado en el inciso precedente, las Prácticas Profesionales correspondientes a las carreras de Ingeniería Civil y Ejecución, Ingeniería Comercial, Contador Publico y Auditor-diurno y vespertino, Químico Laboratorista y **Agronomía**, que no requieren contraprestación de servicios por parte de la Universidad para llevar a cabo dicha actividad”.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**CARLOS RUIZ LARRAL**  
Secretario de la Universidad

SPR.CRL.icc.



**SERGIO PULIDO ROCCATAGLIATA**  
Rector



**UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
ARICA - CHILE**

**COMPLEMENTA REGLAMENTO DE MATRICULA DE  
CARRERAS DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.481/2010.**

Arica, abril 27 de 2010.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N° 00.155/1995 y sus modificaciones; Traslado VRA. N° 107/2010, de abril 26 de 2010; Oficio FACI N° 0.102/2010, de abril 22 de 2010, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 191, del Ministerio de Educación, de junio 08 de 2006.

**CONSIDERANDO:**

Que, por decreto exento N° 00.155/1995, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones, se oficializa el Reglamento de Matricula de Carreras de Pre – Grado de la Universidad de Tarapacá.

Lo solicitado por la Sra. Liliana Hernández Villaseca, Decana de la Facultad de Ciencias, por oficio FACI N° 0.102/2010, de abril 22 de 2010

**DECRETO:**

1. Complementase el **Artículo 12° del REGLAMENTO DE MATRICULA DE CARRERAS DE PRE –GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA** oficializado por decreto exento N° 00.155/1995, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones, quedando como sigue:

**Artículo 12°**

a) Sustitúyase, el párrafo 3ero por el siguiente:

“Se exceptúan del pago de Arancel Diferenciado Semestral citado en el inciso precedente, las Prácticas Profesionales correspondientes a las carreras de Ingeniería Civil y Ejecución, Ingeniería Comercial, Contador Publico y Auditor-diurno y vespertino, Químico Laboratorista, Agronomía, **Ingeniería Química Ambiental, Químico y Licenciatura en Ciencias Exactas: Ingeniería Matemática**, que no requieren contraprestación de servicios por parte de la Universidad para llevar a cabo dicha actividad”.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**CARLOS RUIZ LARRAL**  
Secretario de la Universidad

SPR.CRL.ycl.



**SERGIO PULIDO ROCCATAGLIATA**  
Rector



Contralor

29042010

**COMPLEMENTA REGLAMENTO DE MATRICULA  
DE CARRERAS DE PRE-GRADO DE LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.498/2011.**

Arica, junio 08 de 2011.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N° 00.155/1995 y sus modificaciones, especialmente el decreto exento N° 00.1690/2002, de diciembre 27 de 2002, decreto exento N° 00.481/2010, de abril 27 de 2010; Traslado REC. N° 542.11, de junio 08 de 2011; Carta VAF N° 276.2011, de junio 08 de 2011, Carta ESUN. N° 145/2011, de junio 03 de 2011, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, por decreto exento N° 00.155/1995, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones, se oficializa el Reglamento de Matricula de Carreras de Pre – Grado de la Universidad de Tarapacá.

Que, por decreto exento N° 00.481/2010, de abril 27 de 2010, se complementa el reglamento indicado en el párrafo precedente, en su artículo 12°.

**DECRETO:**

Complementase el **Artículo 12° del REGLAMENTO DE MATRICULA DE CARRERAS DE PRE –GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, oficializado por decreto exento N° 00.155/1995, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones, especialmente el decreto exento N° 00.481/2010, de abril 27 de 2010, incluyendo en la letra a) la carrera Ingeniería en Sistema de Información y Control de Gestión, quedando como sigue:

**Artículo 12°**

a) Sustitúyase, el párrafo 3ero por el siguiente:

“Se exceptúan del pago de Arancel Diferenciado Semestral citado en el inciso precedente, las Prácticas Profesionales correspondientes a las carreras de Ingeniería Civil y Ejecución, Ingeniería Comercial, Contador Público y Auditor-diurno y vespertino, Químico Laboratorista, Agronomía, Ingeniería Química Ambiental, Químico, Licenciatura en Ciencias Exactas: Ingeniería Matemática e **Ingeniería en Sistemas de Información y Control de Gestión** que no requieren contraprestación de servicios por parte de la Universidad para llevar a cabo dicha actividad”.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**ISMELDA LOBATO ACOSTA**  
Secretaria de la Universidad

ERP.ILA.ycl.



**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector



**COMPLEMENTA ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO DE  
MATRICULA CARRERAS PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD  
DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.374/2012.**

Arica, abril 18 de 2012.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N° 00.155/1995 y sus modificaciones; Traslado VRA. N° 203/2012, de abril 17 de 2012; Carta CORR.REG. N°060/2012, de abril 09 de 2012, Traslado REC.N°331.12, de marzo 21 de 2012, Carta EUDEV N°0.30/2012, de marzo 19 de 2012, decreto exento N° 00.264/2011, de abril 07 de 2011, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, por decreto exento N° 00.155/1995, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones, se oficializa el Reglamento de Matricula de Carreras de Pre – Grado de la Universidad de Tarapacá.

Lo solicitado por el Sr. Yanko Ossandón Núñez, Decano de la Escuela Universitaria de Educación Virtual, en Carta EUDEV N° 0.30/2012, de marzo 19 de 2012.

**DECRETO:**

Complementase el Artículo 12° del **REGLAMENTO DE MATRICULA DE CARRERAS DE PRE – GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** oficializado por decreto exento N° 00.155/1995, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones, quedando como sigue:

**Artículo 12°**

- a) Sustitúyase, el párrafo 3ero por el siguiente:

“Se exceptúan del pago de Arancel Diferenciado Semestral citado en el inciso precedente, las Prácticas Profesionales correspondientes a las carreras de Ingeniería Civil y Ejecución, Ingeniería Comercial, Contador Publico y Auditor-diurno y vespertino, Químico Laboratorista, Agronomía, Ingeniería Química Ambiental, Químico y Licenciatura en Ciencias Exactas: Ingeniería Matemática, **Diseño Multimedia**, que no requieren contraprestación de servicios por parte de la Universidad para llevar a cabo dicha actividad”.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**CELIA BORQUEZ BENITT**  
Secretaria de la Universidad (S)

ERP.CBB.ycl.

  
**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector

  
F'2 MAR 2012

**MODIFICA REGLAMENTO DE MATRICULA  
CARRERAS DE PREGRADO.**

**DECRETO EXENTO N° 00.366/2013.**

Arica, abril 23 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N°00.121/99, de enero 22 de 1999, decreto exento N°00.155/95, de febrero 27 de 1995, decreto exento N°00.252/2013, de marzo 19 de 2013, Carta DGD. N°37/2013, de abril 02 de 2013, Traslado VRA. N°157/2013, de abril 08 de 2013, Traslado REC. N°114.13 de abril 09 de 2013, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°219/2010, de julio 19 de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, por decreto exento N°00.155/95, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones, se oficializa el Reglamento de Matricula Carreras de Pre - Grado de la U.T.A.

Lo solicitado por el Sr. Edgar Estupiñan Pulido, Director General de Docencia, por Carta DGD N°37/2013, de abril 02 de 2013.

**DECRETO:**

Modifícase, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, el Artículo 11° de la parte resolutive del decreto exento N°00.155/95, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones, que oficializa el **REGLAMENTO DE MATRICULA CARRERAS DE PRE - GRADO DE LA U.T.A.**, incorporando al final un párrafo del siguiente tenor:

**“Los alumnos que ingresen al programa docente de titulación especial y que tengan como única Actividad Curricular la de titulación, cancelarán el 50% del Arancel Diferenciado semestral por cada semestre que dure la actividad según el plan de estudio”.**

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**ISMELDA LOBATO ACOSTA**  
Secretaria de la Universidad

VES.ILA.ycl.

  
Contralor

  
  
**VICTORIA ESPINOSA SANTOS**  
Rectora (S)

26 ABR. 2013

**COMPLEMENTA REGLAMENTO DOCENCIA  
PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE  
TAPARACA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.791/2015.**

Arica, agosto 18 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N°155/1995, de febrero 27 de 1995 y sus modificaciones, especialmente el decreto exento N°00.1690/2002, de diciembre 27 de 2002, decreto exento N°00.498/2011, de junio 08 de 2011, decreto exento N°00.374/2012, de abril 18 de 2012; Carta CORR.REG. N°233/2015, de agosto 04 de 2015, Carta INGESIC. N°37/2015, de junio 30 de 2015, Carta ESUN. N°136/2015, de julio 02 de 2015, Carta VRA. N°555.15, de agosto 13 de 2015, Traslado REC. N°430.15, de agosto 14 de 2015, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°172/2014, de julio 21 de 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, por decreto exento N° 00.155/1995, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones, se oficializa el Reglamento de Matricula de Carreras de Pre – Grado de la Universidad de Tarapacá.

Que por decreto exento N°00.498/2011, de junio 08 de 2011, y decreto exento N°00.374/2012, de abril 18 de 2012, se complementa y modifica el artículo 12° del mencionado reglamento, incorporando una carrera y descartando otra.

Que, según señala doña Marlene Cisternas Riveros, Registradora de esta Institución, la carrera de Ingeniería en Sistemas de Información y Control de Gestión, que fue descartada por el decreto exento N°00.374/2012, de abril 18 de 2012, no requiere contraprestación de servicios por parte de la Universidad para llevar a cabo las prácticas, por lo que sugiere reincorporarla a la nomina.

El merito de lo solicitado por el Sr. Carlos Leiva Sajuria, Vicerrector Académico, en Carta VRA. N°555.15, de agosto 13 de 2015.

**DECRETO:**

Complementase el Artículo 12° del REGLAMENTO DE MATRICULA DE CARRERAS DE PRE – GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ oficializado por decreto exento N° 00.155/1995, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones, quedando como sigue:



**Artículo 12°**

a) Sustitúyase, el párrafo 3ero por el siguiente:

“Se exceptúan del pago de Arancel Diferenciado Semestral citado en el inciso precedente, las Prácticas Profesionales correspondientes a las carreras de Ingeniería Civil y Ejecución, Ingeniería Comercial, Contador Público y Auditor-diurno y vespertino, Químico Laboratorista, Agronomía, Ingeniería Química Ambiental, Químico y Licenciatura en Ciencias Exactas: Ingeniería Matemática, Diseño Multimedia, **Ingeniería en Sistema de Información y Control de Gestión**, que no requieren contraprestación de servicios por parte de la Universidad para llevar a cabo dicha actividad”.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad

  
**CARLOS LEIVA SAJURIA**  
Rector (S)

CLS.LTI.ycl.

  
**CONTROLADOR**

28 A60. 2015

**MODIFICA Y COMPLEMENTA REGLAMENTO DE  
MATRICULA DE CARRERAS DE PRE-GRADO DE  
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.512/2022.**

Arica, agosto 10 de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N°00.155/95, de febrero 27 de 1995, Carta de Dirección de Administración y Finanzas N°405/2022, de julio 07 de 2022, Carta de Vicerrectoría Académica N°572/22, de julio 12 de 2022, Carta de Rectoría N°1240/22, de julio 15 de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Exento Universitario N°00.155/95, de febrero 27 de 1995, se aprueba el Reglamento de Matricula de Carreras de Pre-Grado de la Universidad de Tarapacá.

Que, el Título II, denominado "De las situaciones especiales de pago de Arancel Diferenciado Semestral", se refiere en su artículo 18° al pago de Arancel Básico en caso de retiro temporal.

Que, se informa mediante Carta de Dirección de Administración y Finanzas N°405/2022, de julio 07 de 2022, suscrita por el Sr. Jorge Bernal Peralta, de la necesidad de complementar el referido articulado según detalla.

El mérito de lo solicitado por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, detallado en Carta VAF N°572/2022, de julio 12 de 2022.

**DECRETO:**

1. Modificase el Decreto Exento Universitario N°00.155/95, de febrero 27 de 1995, que aprueba el Reglamento de Matricula de Carreras de Pre-Grado de la Universidad de Tarapacá.



2.- Complementase el Artículo 18° del Título II, denominado "De las situaciones especiales de pago de Arancel Diferenciado Semestral", en el sentido de incorporar un párrafo del siguiente tenor:

**"En caso de fallecimiento de los(as) estudiantes, acreditado ante la respectiva Jefatura de Carrera o la Dirección de Asuntos Estudiantiles, se eliminará el saldo de arancel pendiente anual, según fecha del certificado de defunción respectivo, lo cual será sancionado mediante Decreto Exento"**

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**PAULA LEPE CAICOTE**  
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.ycl.

  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

  
**17 AGO 2022**

